# The contract of the contract o

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 4 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenisima Señora Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

NUM 22 .....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

# Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 21 de Diciembre pasado, se dispone que en los dias que á continuacion se expresan, y hora de la una de la tarde, tendrán lugar ante mi autoridad ó persona en quien delegue, bajo los tipos que se detallan, las subastas de los acopios de conservacion de las carreteras de primer orden de Madrid a la Coruña, de Adanero á Gijou, y de la de tercer orden de Esguevillas à Dueñas, de Medina del Campo á Peñaranda, de Medina de Rioseco à Villalpando, de Valladolid à Tortoles y de Segovia a Valladolid por Cuellar y Portillo, may a seem or

Carreteras, tipos de subasta y dias en que se han de celebrar.

Febrero 3.—Madrid á la Coruña 20,544 pesetas, 75 cents.; Adanero á Gijon 31,924 pesetas, 95 cents. Febrero 4.—Medina de Rioseco á Villalpando 24,925 pesetas, 50 céntimos.—Valladolidá Tórtoles 13,872 pesetas, 45 cénts

Febrero 5.—Medina del Campo Peñaranda 19,181 pesetas.—Esguevillas á Dueñas 17,464 pesetas, 65 cénts.—Segovia á Valladolid por Cuellar y Portillo 19,108 pesetas 17 cénts.

Dichas subastas tendrán lugar los dias y horas antes mencionados, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho ó en el del Jefe de la Seccion de Fomento, por delegacion mia, hallándose de manifiesto en esta oficina para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que habrán de servir de base para la licitacion.

Las proposiciones para cada una de dichas carreteras, se presentarán en pliegos cerrados, al que se acompañara la cédula de vecindad, carta de pago que justifique el ingreso en la Caja, de la garantía que ha de presentarse para tomar parte en la licitacion, que será el 1 por 100 del total presupuestado para cada una de las carreteras que se anuncian, el que podrá hacerse en metálico y en papel del Estado, de conformidad á lo dispuesto por Real órden de 29 de Agosto de 1876.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda lícitacion abierta en los términos prescritos en la mencionada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20.

Los derechos de insercion de los anuncios en la Gaceta y demás periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, cuyo pago tendrá que justificar antes de otorgar la escritura, del cual responderá el Notario que la autorice, si la otorgan antes de verificar aquel.

Valladolid 4 de Enero de 1881.— El Gobernador interino, Antonio Sangenís,

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Enero anterior, y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de la conservacion de acopios para la carretera de (aquí se espresará la carretera de las siete anunciadas á que se hace proposicion), con estricta sujecion á los requisitos y condiciones económicas y facultativas, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible), comprometién dose à la ejecucion de la obra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté arreglada al modelo.

Gaceta del 31 de Diciembre de 1880.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º Se trasfieren del presupuesto del Ministerio de Marína de 1879 à 80, capítulo 3.º, art. 1.º, Personal de cuerpos armados, al artículo 2.º del mismo capítulo, Personal de infanteria de Marina, cuatrocientas diez y ocho mil novecientas noventa y dos pesetas.

Art. 2.º Igualmente se trasfieren del referi lo presupuesto, capítulo 6.º, art. 2.º, Material de hospitales, al art. 1.º del mismo capítulo, Material de Capitanias generales, Comandancias, oficinas y establecimientos de los Departamentos, diez y nueve mil trescientas setenta y una pesetas.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — ALFONSO. — El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones y con lo informado por esa Direccion general, ha tenido á bien nombrar aspirantes á los Registros de la propiedad á los 50 indivíduos declarados con aptitud para ingresar en el cuerpo, comprendidos en la lista adjunta, y por el órden con que en la misma se enumeran.

Lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1880.— Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido ha bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á Don Valentin Fernandez Arribas, Registrador de la propiedad de Guadalajara, quien segun resulta del expediente instruido se halla físicamente imposibilitado para el desempeño del cargo.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1880.

—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de Ultramar.

### REAL ÓRDEN

Visto el expediente remitido por V. E. con su oficio número 368 del 22 de Setiembre último para la concesion de un muelle de madera en el puerto de Cebú à los señores Smith, Bell y compañía, del comercio de esta poblacion;

Y visto el informe evacuado por la Seccion 4 a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con él y con lo informado por la Inspeccion general de Obras públicas de esas Islas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á los señores Smith, Bell y compañía antorizacion, con arreglo à lo establecido en la vigente ley de aguas, para que puedan construir y explotar por su cuenta un muelle de madera en el puerto de Cebú, con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. Las obras se emplazarán 136 metros al Oeste del muelle construido por los fondos públicos. y se ejecutarán bajo la forma y dimensiones que demuestra gráficamente el proyecto presentado por los peticionarios, el cual lleva la fecha/de 21 de Abril de 1879; debiendo modificarse el estribo de arranque de la obra, ya sea construyendole de fábrica hasta la altura de la pleamar, ó reduciendo la longitud para no hacer el terraplen y encofrado con que se proyecta sino en la parte fuera del agua, sustituyendo el resto por dos tramos de madera iguales á los proyectados para el cuerpo del muelle.

Segundamo Los concesionarios constituirán en la Administracion de Hacien la pública de Cebú ó en la Caja de Depósitos de Manila la cantidad de 100 pesos fuertes en garantía del cumplimiento de las presentes condiciones dentro del plazo de 20 dias, á contar desde el en que se les comunique la Real orden de concesion. La constitucion de dicho depósito se justificará presentandose por los mismos la correspondiente carta de pago en la Inspeccion general de Obras publicas de esas Islas. Este depósito será devuelto á los interesados en los términos que establece el artículo 202 de la vigente ley de Penaranda, da Medica da R. Rauga

Tercera. Las obras deberán comenzar dentro del período de cuatro meses, á partir desde el dia en que se comunique esta Real órden de concesion, y deberán despues proseguirse sin interrupcion hasta dejarlas totalmente concluidas dentro del plazo de 18 meses, à contar desde la misma fecha.

NUM. 1.

NEGOCIADO 5.º-ESTADISTICA DENOGRAFICO-SANITARIA

e Dictembre de 1880.

propiedad y det Noteriado

POLLACION DE

Diciembre de 1880) 26 de semanas.—Del 29 Noviembre al que comprende.-4 observacion (Periodo de Aivarez gallal -Sr. Director oueral de Registros civil y de

acion	entos ones.	Disminncion de censo.	410	A PARTICIPATION OF		Talker Strader essential and Alexander
Comparacion entre nacimientos		Aumento de censo.	r 00			
		FOTAL general.	444	183		***
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Demás enfermedades.		11 42 61	57		
	res.	Colera infantil. /				1. 特. 基. 4
S XX Company	ECUEN	Catarro intestinal (diarrea).	4604	01		Mary School State of the
	ES FR	Reumatismo arti- cular agudo.		N. I		
	ENFERMEDADES FRECUENTES	Apoplegia.	9	10	Mil	ONT
		ob sebags sobsbonrelna soiroleriqeor sonegrò sol	1222	56	or and the second	on the second species in the second sections.
HA	OTRAS	Tisision EN	الهميم ها ا	A St.	10 80.	ICA TODOS I
15	81 9	Otras enfermeda- des infecciosas	obalis Vallado	67	adina da	M— February
O.C.	SAS.	Intermitentes pa-	n- El Gobern			Villalpando 24,9
DEFUNCIONES	ENFERMEDADES INFECCIOSAS	Tiebre puerperal	out of the	7 lol	e ledina	pesetas, th cent
NCI	DES IN	Disen teria.	N TOO	128.4- B	poseta	Penarunda 19,18
FU	RMEDA	Differia y crup.	910 House	q lovola		chords.—Segovia
DE	ENFE	Sarampion.	e services and	out sta		il donta.
CHARLE THE	e re	Viruela.	h miedne   -1	goisa am	antes	los dies y incras
indolle - Rech	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	TOTAL general.	4444	nal/Sab	e de la Odergee	per li trancrio de 1852, en mi d
ale d		Demás de 60 á 100	100 H 00 F	mentur p	n de For	lefe de la Jeccio
Sar 4		Demás de 40 á 60.	9900	24190 20	g saiofid L-osildá	eigeste of estad
i delti		De más de 20 à 40.	© Main = Si	noioingo no consoi	enis.	passios y pliego
ebni Liža		Demás de 10 à 20.	a de obre.	e for	ange	rivies ob nateat
Bols		De más de 5 à 10.	B PERMINA	m shee	areq was	Les proposicion de diches carrete
122. 1		De más de 1 á 5.	×447	aup 1	a dona	en plicgos cere
,688		De 0 a f.	4114	an part	A,0	carta de pago ingreso en la Cai
	.sa	Hollow Man	54 40 42 48 48		erin	que ha de preser
		OTHRONG JA	1800400	Bres e	THE STATE OF THE S	parts en la licitad
vi.	GITIMOS.	TOTAL.	03 03 03 03	areras qu	and Garage	pera cada una de se anuarian, el q
OLN	TERGI	Heinbras.	M to man a	nation is	ben	en metanco y en de conformidad
CIMIE	10.0	Varones.	् वा न वा क	0.000	95	Real Orden de 1 1878.
	LEGITIMOS.	TOTAL	38 88 45	defebra	alok, sa	En el caso de r
NA		Hembras.	15 17 21 21	1 22	119 88 01	notesmente ent segunta licitacio
	1,0	Varones.	22 23 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	om 259 m	de do la	terminos preserri mada lustruccion.
1.679	n li	A pales to seit	Repairement a	Majac	ero de la	mejera por la ciar quallanto las dua
TANAS	mismas	tours of the per	Meieml Vid.	e enp		los Imitadores, bajen de 20.
SEMA	de la	acion chas	25.35	VERAL.	oce of	Los cerechos d annhelos en la G riddices chelatos,
RO DE	ias de l'	terminacion e las fechas e comprende	200 and 1	bush of	ay Free	del remateure, co
-812	93333	A Sagion st	0000	182703	allad	que justificar an escribira, doi ed Notario que la ac
1 4 11	tBat	Númer o correlativo de	20 and 20	olo at h	nozen.	Notatio que la selle gun antes de veri

Cuarta. Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe del distrito, ó del facultativo que en su defecto designe para el caso la Inspeccion general del ramo, el cual cuidará de su replanteo y recepcion, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que origina este servicio.

Quinta. Al destinarse el muelle al servicio y uso público, los cencesionarios darán anticipadamente publicidad á las tarifas con arreglo a las cuales traten de establecer dichos uso y servicio.

Sexta. Los concesionarios quedan obligados á destruir el muelle y retirar todos los materiales empleados en él, siempre que su establecimiento pudiera ser obstáculo, à juicio de los agentes facultativos de la Administracion, para el establecimiento de cualquiera obra, servicio ó mejora en el puerto de Cebú que tratase de realizar el Estado ó la provincia, y sea cualquiera el sistema que ano ú otra adopten para llevarlo á cabo. En tal caso, los concesionarios no tendran derecho al abono de indemnizacion de ninguna clase, y gozarán de un plazo de 60 dias para el desahucio.

Sétima. Esta concesion no constituye monopolio, y se entiende hecha sin perjuicio de tercero.

Octava. Será gratuito el uso del muelle para los servicios del Estado.

Y novena. La falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones lleva consigo la pérdida de la concesion y la del depósito, con las demás consecuencias que para este caso se hallan determinadas en la legislacion vigente.

De Real órden lo digo á V. E. devolviéndole con la aprobacion uno de los ejemplares del proyecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1880.—Sanchez Bustillo.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Gaceta del 3 de Enero de 1880

Ministerio de la Gobernacion.

### REAL DECRETO

is G. y Pens. -

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin, de los cuales resulta:

Que subastado el aprovechamiento de corcho del monte público titulado Puerto de las Encinas, sito en el término de Córtes y perteneciente á los propios del pueblo de Villaluengo del Rosario, se remató á favor de D. Juan Antonio Menacha

quien, prévia la instruccion del oportuno expediente incoado en virtud de solicitud que el mismo dirigió al Ayuntamiento, obtuvo licencia del Ingeniero Jefe de Montes del distrito en 7 de Marzo de 1877 para utilizar y carbonear el monte bajo y pardo, toda vez que era una de las obligaciones impuestas al rematante del corcho la de tener el monte limpio de las malezas que en el mismo existian:

Que à consecuencia de dicha autorizacion, por el capataz de montes y una Comision del Ayuntamiento de Villaluengo se dió posesion à Menacha en 5 de Abril de 1878 del referido monte, levantándose la correspondiente acta, en la que se hizo constar que la posesion que se daba era la del monte bajo y alto que no fuera frutal de bellotas, y se designaron los lugares en donde se habian de construir los hornos para el carboneo, y los sitios por donde habian de pasar los caminos para la extraccion del carbone.

Que el rematante procedió á hacer uso de la autorizacion que le fué concedida, presentándose despues una denuncia ante el Alcalde del pueblo de Córtes por Leandro Moreno Fernandez, expresando que Don Juan Antonio Menacha estaba carboneando fraudulentamente el monte bajo de la Majada Puerto de las Encinas, y que los daños ocasionados eran incalculables, por la multitud de acebuches maderables, agranjos, madroños y otros arbustos, varias encinas flameadas y algunos quejigos:

Que pasada esta comparecencia al Juez de primera instancia, se procedió à instruir la oportuna causa criminal contra el demandado y al practicar la valoracion de los daños causados se apreciaron de distinta manera en cada una de las tres tasaciones hechas, ascendiendo la practicada por el Ayudante de Ingenieros del ramo de montes à 1.270 pesetas 50 céntimos, la verificada por los peritos prácticos á 6.250 pesetas, y la que hizo el capataz de montes à 7.347 pesetas:

Que D. Juan Antonio Menacha acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado de primera instancia en el conocimiento de tres causas que se le seguian, y la Autoridad gubernativa estimó que debia hacerlo en la de que queda hecho mérito, dirigiendo al efecto el oprtuno requerimiento al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que si ha habido extralimitacion de los términos en que se autorizó à Menacha, unicamente aquel Gobierno de provincia es el competente para conocer de semejante hecho; y citaba el Gobernador la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que sin entrar à discutir la eficacia de la licencia concedida á D. Juan Antonio Menacha para el aprovechamiento del monte bajo, es lo cierto que sólo se le autorizó para utilizar la breña sin tocar á ningun árbol; y lejos de limitarse á esto, ha carboneado árboles frutales de la clase de carrascas, algarrobos y otros, cometiendo así un verdadero delito de hurto, puesto que es dañador y utiliza los productos del daño causado, sin que le sirva de excusa la licencia de que se deja hecho mérito, toda vez que bajo el pretexto de utilizar las malezas del monte, plantea un aprovechamiento más lucrativo é importante tal vez que el del corcho que se remató á su favor, siendo en su consecuencia preciso para esto que hubiera mediado otro expediente administrativo y la adjudicacion en subasta: que hubo extralimitacion por parte de la Comision del Ayuntamiento de Villaluengo del Rosario y los funcionarios del Cuerpo de Montes al dar la posesion á Menacha, como aparece de la comparacion del acta que de ello se levantó y la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de Montes: que aun en la hipótesis de que no se calificara el hecho como delito de hurto, y hubiera de apreciarse como daños, cuya cuantía excede de 1.000 escudos segun los informes periciales, compete el conocimiento del asunto á la jurisdiccion ordinaria; y por último, que la cuestion prévia de la valoracion del daño causado no es privativa de la Administracion, sino de la Autoridad que empieza á conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Goberna dores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribúnales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.ª, art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, segun la cual las múltas y demás responsabilidades pecunarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan

en las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia, en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art, 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que determina que de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 excudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal.

Considerando;

1.º Que D. Juan Antonio Menacha fué autorizado administrativamente para utilizar y carbonear el
monte bajo y pardo de la majada
Puerto de las Encinas, en virtud
de la licencia que se le concedió
prévio expediente y como consecuencia de las obligaciones que le
fueron impuestas en el pliego de
condiciones para la subasta del
corcho del expresado monte, de que
fuè rematante:

2.° Que la denuncia presentada contra esto, y los procedimientos criminales que como consecuencia de la misma se siguen ante la jurisdiccion ordinaria, tienen por principal fundamento la extralimitacion que el Menacha hace de la licencia concedida causando daños en el monte público titulado Puerto de las Encinas, y utilizando los efectos de esos mismos daños:

3.º Que no es de la competencia de los Tribunales de justicia el determinar la extension y alcance de las autorizaciones ó concesiones otorgadas por la Administracion dentro de sus atribuciones, y por lo tanto, mientras la Administracion no declare si D. Juan Antonio Menacha se ha excelido o no de los límites de la autorizacion que se la atorgó para utilizar el monte bajo y pardo de la majada Puerto de las Encinas, existe una cuestion prévia de la cual puede depender el fallo que en su dia dicten los Tribunales ordinarios, y por lo mismo ha podido suscitarse el presente conflicto:

4.º Que tampoco puede fijarse la cuantía del daño causado, mientras la Administracion no determine, al resolver la cuestion prévia ántes indicada, hasta dónde llega el límite de la autorizacion, y desde dónde empieza el exceso ó abuso que desde la misma se haya cometido:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros. Antonio Cánovas del Castillo.

bre de Sol, tereinde, de piel

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE YALLADOLID.

### DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

3. DECENA DE DICIEMBRE DE 1880.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	ARTÍCULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRI Pesetas.	020	TOTA  Pesetas.	The same
Le gradi	All absolutes the first of		Strangence to	rain and the	izmici app y estror gentriko-kommetmi	ostalyasor i	sh in a	eri. Masa	elsus : Jose A	el a doib
31	D. José Vallejo.	Valladolid.	Cebada.	PAR ST	Raciones de 69375 litros.	4,032	a contract of	73	2943	36
25	D. Juan Domingo Echevarría.	Valladolid.	Leña:	re Leens o	Quintales mótricos	300	3	1 30	900	01.00

Valladolid 1.º de Enero de 1881.-El Administrador, José Villarias.-V.º B.º, El Comisario de Guerra inspector, Augel Cortina.

NUM. 445

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1880 Á 1881.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

STATE AND A STATE OF THE STATE OF	JORNA		there at the site of AVI	A DIRE	ALUD	58000	io ki	A rai	198
La article and article article and article and article article and article article article and article art	satisfechos.		Carlo Life in a special control of or	s ball de la Majada Puer	from Town	PRECIO.		IMPORTE.	
SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Ces
Arregio de los caminos vecinales	393	19	And the state of t	rechem en impossible in Skoren y as allem and	none a ligion	ele eti	1 (4)	- n × u vo	P
Reparacion de empedrados de varias calles	117	72	diction of the transfer of the	verisk enemal Bomead or googlepost	end comme ingle of a depe	el el e les ivel	islep */II/	und bed 1611 had	i de la
de Santi-Spíritu destinado á escuela.	55	50 {	Lope Brizuela.	Coladeras.	Una docena.	y indian	-	3	75
Obras de reparacion en el Palacio de Justicia	21	22	Pedro Niño. Mariano Alonso. José Martinez.	Estados de caña. Yeso. Trasporte de materiales.	27 y 1 <sub>1</sub> 2 1150 kilógs,	no 2 im	50	6801	75
Desmonte de la casa calle de Orates núm. 40	99	22 25	one on the property of the pro	l automolie el mottore craterique de achaenan campione a crouser au	rensh and	08 0	ngl	ro sost	parte Do
Total jornales	760	10	process and and and and	Total materiales	iteori ottova	10 16 <b>0</b> 180 1	sign	98	05

### RESUMEN

autoriga raisilie etil as rioli 3-9   destategat Het Lil reitera le opp de casa i moscosie ora	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales	. 760 98	10 05
Total pesetas	. 858	15

Valladolid 27 de Noviembre de 1880. - V.º B.º, El Alcalde accidental, Ramon Pardo - El Contador, Nicolás G. y Peña.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que dé noticia à D. Tomás Ceinos Rodriguez, vecino de Rioseco, del paradero de un perro de caza, que atiende por el nombre de Sol, terciado, de piel

muy fina, blanco, con la oreja roja y parte superior de la cabeza, con muchas manchas en el lomo igualmente rojas y con toda la cola, extraviado el veinticuatro de Diciembre último, recibirá de dicho señor la

cantidad de veinte pesetas, prometiendo guardar sobre el aviso la mayor reserva.

VENTA.

Se hace en condiciones ventajosas para el comprador, de varias decoraciones y banquetas tapizadas de paño encarnado: todo en muy buen uso, y apropósito para un teatro de una villa de importancia. Plazuela de San Miguel, num. 6, piso bajo derecha, informarán.

> VALLADOLID: Imprenta de Lúcas Garrido. Obra, 8.